



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro.	050013103012202200311 00
PROCESO	VERBAL (R. C. C.)
DEMANDANTE	RUBIELA DEL SOCORRO LOPEZ
DEMANDADO	ELKIN ALVAREZ Y O.
LLAMANTE EN GARANTIA	COOPERATIVA COLANTA S.A.
LLAMADO EN GARANTIA	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTA LLAMAMIENTO
DECISIÓN	TIENE EN CUENTA CONTESTACION / RECONOCE PERSONERÍA

Mediante auto de fecha 22 de marzo de 2023, se admitió el llamamiento en garantía que hace en calidad de codemandada la COOPERATIVA COLANTA a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en dicho auto se ordenó notificar la ésta última en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P. y el Art. 8 del Decreto 2213 de 2022. (Arch. Dig. Cuad.3 / Arch. 06).

La apoderada de la llamante en garantía, Cooperativa Colanta S.A., allega al expediente digital la constancia de notificación a la llamada en garantía en la fecha 28 de marzo de 2023, con la debida advertencia que: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje (...)”*

Ahora bien, revisando dicha notificación, se observa que ésta se encuentra conforme a derecho, ya que fue dirigido a la dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía, además, le fueron anexados los documentos requeridos para el caso.

En virtud de lo anterior, tenemos que le fue enviada la notificación y los anexos el 28 de marzo de 2028, transcurren dos días (29 y 30 de marzo), se tiene por notificado el 31 de los mismos, empezando a contarle los 20 días

del traslado de la demanda desde el 10 de abril hasta el 08 de mayo de 2023, fecha ésta última que tenía el llamado en garantía para contestar.

Según consta en archivo digital 11 de éste mismo cuaderno, dicha contestación fue allegada el 27 de abril de 2023, o sea, se encuentra dentro del término legal por lo que se le correrá el respectivo traslado en su oportunidad procesal.

Por último, se allega el poder general conferido por la llamada en garantía mediante escritura pública N°. 2779 de la Notaría 10 de Bogotá del 02 de diciembre de 2021 a la Sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. con NIT. 900.701.533-7, cuyo representante legal es el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA T.P. 39.116 CSJ., por lo tanto, se le reconoce personería a dicho profesional en derecho, para que represente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, bajo los efectos del poder a él conferidos.

Se ordena compartir el link del expediente digital al apoderado judicial de la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MR

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae0aa5e691d587a3a0354ea57416336e15842d26fe51435a7a8ebf738655205**

Documento generado en 26/07/2023 01:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>